



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el “Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5652, de fecha 2018/11/21.

Aprobación	2024/10/28
Publicación	2024/11/20
Vigencia	2024/11/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6370 Alcance “Tierra y Libertad”





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9, FRACCIONES II, III, IX Y X, 11 Y 14, FRACCIONES III, VI Y XXI Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 4, 44 Y 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior.

Es así que, de manera concatenada, la política de austeridad se enmarca en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dado que establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a ésta, estableciendo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que les regirán para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, debiendo administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 81, prevé que la administración de los ingresos y egresos del Estado se



2024 - 2030

efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese tenor, tomando en cuenta que la austeridad no implica únicamente un principio de racionalidad del gasto público, sino que debe constituir una verdadera política de Estado que conlleve a establecer dicho concepto como un valor fundamental y principio orientador del servicio público; es preciso destacar la responsabilidad y compromiso de esta Administración pública estatal, para hacer más eficiente el gasto público bajo criterios de responsabilidad, austeridad y disciplina presupuestal, reduciendo de origen las erogaciones en costos operativos, lo que sin duda se traduce en mayores acciones destinadas a satisfacer las necesidades y demandas de la población, proveer de mejores servicios y apoyos y fortalecer el desarrollo sustentable del Estado.

Máxime, cuando las finanzas públicas constituyen en gran medida el motor del desarrollo del Estado, al permitir contar con los recursos que provean de los bienes y servicios que las y los morelenses demandan, por lo que para su ejercicio se requiere de disciplina y control presupuestario, a efecto de mantener un equilibrio y manejo sostenible en las finanzas públicas.

En tal virtud, resulta imperativo dotar a la Administración Pública Estatal del marco jurídico idóneo, mediante el cual se regulen las acciones de control, ejercicio, seguimiento y optimización de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable vigente, a efecto de garantizar un ejercicio fiscal que logre el fin para el cual se programó y destinó, y continuar con la transparencia de la administración del erario público, garantizando así su máximo aprovechamiento.

Se requiere de medidas de austeridad eficientes y acertadas, como una política de ejercicio responsable del gasto, que permitirán generar ahorros y al mismo tiempo fortalecer las acciones para el desarrollo social en nuestro Estado.

Las acciones de racionalidad, austeridad, contención del gasto público y disciplina presupuestaria implicarán una mejor forma de invertir los recursos públicos con eficiencia y transparencia, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía.





2024 - 2030

Por todo lo anterior, se estima viable expedir el presente instrumento, a efecto de establecer las medidas de austeridad, racionalidad y contención del gasto público, a las que deberán someterse la Administración pública estatal, lo que permitirá regular la optimización de los recursos públicos, bajo los citados criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, acotado en todo momento a la normativa aplicable, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece este Poder Ejecutivo Estatal, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración pública estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
RACIONALIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**





2024 - 2030

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Administración pública estatal.

Artículo 2. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones generales a las que se sujetarán todas las personas servidoras públicas y las Unidades Responsables del Gasto de la Administración pública estatal y que habrán de regular la administración de los recursos públicos, a fin de que se dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para maximizar los recursos y satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 3. Se establecen las bases que posibiliten adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, que permitan una administración de los recursos públicos de manera óptima, a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos y lograr la reducción de los gastos administrativos y de operación, en los rubros siguientes:

- I. Servicios personales;
- II. Servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y telefonía móvil;
- III. Mantenimiento, remodelación y conservación de oficinas públicas propias o arrendadas;
- IV. Pasajes, gastos de representación, alimentación, viáticos, gastos ceremoniales y de protocolo;
- V. Gastos de papelería, fotocopiado y artículos de oficina;
- VI. Gastos de comunicación social, edición e impresión de libros y publicaciones;
- VII. Mantenimiento y conservación del parque vehicular propio, así como de los vehículos en arrendamiento;
- VIII. Suministro de combustible, lubricantes y aditivos; y,
- IX. Arrendamiento de bienes inmuebles.



2024 - 2030

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Morelos, del ejercicio respectivo, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Administración pública estatal, al conjunto de unidades que componen la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Decreto, al presente Decreto que establece las disposiciones de austeridad, racionalidad y contención al gasto público para la Administración pública estatal;
- III. Presupuesto de Egresos, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal respectivo;
- IV. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- VII. Unidades Responsables del Gasto, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las unidades administrativas de la Administración pública estatal, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas vigentes.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán aplicar los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados y conforme a las disposiciones de este Decreto; la desviación de los mismos será sancionada, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Hacienda y de Administración interpretarán, para efectos administrativos, el presente Decreto; así mismo resolverán los casos no previstos en éste y podrán establecer medidas adicionales o complementarias. Dichas Secretarías establecerán, en su caso, las autorizaciones y procedimientos específicos que sean necesarios.





2024 - 2030

Sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, a la Secretaría de la Contraloría, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de Administración, y atendiendo a su competencia, corresponde vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismo auxiliares, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, jefaturas de oficina, asesores y demás servidores que con cualquier denominación aparezcan en los reglamentos interiores, estatutos orgánicos o manuales administrativos, deberán observar, cumplir y, en su caso, vigilar, el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, previendo lo necesario para su difusión y alcances, siendo responsables por la inobservancia de esto último.

Así mismo, quedan obligadas a la observancia y cumplimiento del presente Decreto las personas prestadoras de servicios profesionales y proveedores que contraten las instancias de la Administración pública estatal, así como las personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales, estadías, terceros relacionados u otras que no se encuentren previstas como personas servidoras públicas pero que coadyuvan en el ejercicio de las funciones inherentes a la instancia de que se trate, por lo que su inobservancia será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Las Unidades de Enlace Financiero y Administrativo o equivalentes de la Administración pública estatal, deberán ser los enlaces con las Secretarías de Administración y de Hacienda en lo relativo a los fines de este Decreto; debiendo vigilar la observancia de estas disposiciones y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 7. Corresponde a las diferentes Unidades Responsables del Gasto, desarrollar los planes, programas y proyectos de su competencia respecto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal respectivo, así como administrar los recursos humanos y materiales de que dispongan, conforme al presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.





2024 - 2030

Artículo 8. La conducta y gestión de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones encomendadas, deberá observar en todos los casos el apego irrestricto a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, economía, honradez, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, lealtad, imparcialidad y transparencia, con una auténtica vocación de servicio y apego a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas de la Administración pública estatal deberán evitar la búsqueda de privilegios, beneficios económicos, promoción de la imagen personal para sí o para terceros, incluyendo familiares, evitando en todo caso el detrimento de los recursos públicos o la utilización del empleo, cargo o comisión, para tales fines.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de la Administración pública estatal deberán participar activamente en el desarrollo de los proyectos, actividades de modernización y simplificación administrativa, debiendo promover medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 11. Los criterios y bases contenidos en este Decreto deberán ser aplicados en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos, ello en complemento a lo señalado en la normativa vigente en la materia.

Artículo 12. Con excepción de los supuestos previstos en la legislación vigente, no se podrán llevar a cabo adjudicaciones directas de adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, proyectos o programas, justificando que éstos deban ser entregados o concluidos con carácter urgente.

Se deberá promover la contratación consolidada de bienes y servicios y sujetarse, en todo momento, a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.





2024 - 2030

Artículo 13. Quienes manejen recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso estatal deberán, en su caso, invertir sus remanentes de operación o disponibilidad financiera diaria, debiendo concentrar periódicamente los rendimientos generados en la cuenta de la Tesorería General del Estado que al efecto se les notifique. No podrán disponer de estos rendimientos sin la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda.

Los recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso federal y que por su naturaleza no pierdan tal característica en su ejecución, se sujetarán a la normativa aplicable.

Artículo 14. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar situaciones adicionales o casos de excepción, a las previstas en este ordenamiento; así como llevar a cabo cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas y concepto de gastos que no sean prioritarios o indispensables para la operación de la Administración pública estatal.

Artículo 15. Las Unidades Responsables del Gasto deberán mantener un balance presupuestario sostenible; en caso contrario, deberán realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos autorizado, mediante las cancelaciones correspondientes, para subsanar esta circunstancia.

El ahorro y economías generados como resultado de la aplicación del presente instrumento, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero menor al presupuestado, deberán destinarse, en primer lugar, a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la Administración pública estatal que así se aprueben por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 16. Las personas servidoras públicas se abstendrán de utilizar los recursos materiales y humanos de la Administración pública estatal para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a





2024 - 2030

los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos debidamente autorizados.

Artículo 17. Las Secretarías de Hacienda y de Administración determinarán y autorizarán la forma de aplicar y aprovechar los importes no devengados por concepto de servicios personales, conforme a las prioridades de gasto que al respecto fije la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 18. Las Unidades Responsables del Gasto deberán proporcionar oportuna y correctamente a las Secretarías de Hacienda y de Administración, la información que directa e indirectamente afecte a las estructuras, plantillas y tabuladores de personal registrados.

Artículo 19. Se deberán reducir al mínimo las contrataciones para la prestación de servicios profesionales por concepto de asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y capacitación, así como de servicios de tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

Artículo 20. Las Unidades Responsables del Gasto deberán reducir los gastos de administración y de servicios personales a los estrictamente indispensables y principalmente en áreas no prioritarias.

Artículo 21. Se deberá reducir al mínimo indispensable la contratación de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, que implique la realización de actividades normales o regulares y que puedan ser realizadas por las diferentes áreas que integran la Administración pública estatal, debiendo en todo momento, promover el ajuste en sus estructuras, eliminar la duplicidad de funciones y eliminar aquellas que no tengan justificación o que realicen funciones no sustantivas.

Aquellas contrataciones de personal eventual y por honorarios que conforme a la normativa sean viables, deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente emitida por la Secretaría de Hacienda y la autorización expresa de la Secretaría de Administración, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.



2024 - 2030

Artículo 22. Queda prohibido el pago de servicios personales por medio de los fondos revolventes que tengan autorizados las Unidades Responsables del Gasto.

Artículo 23. El pago de compensaciones, tiempo extra y otras prestaciones análogas, únicamente se pagarán en los casos debidamente justificados por las Unidades Responsables del Gasto y con la autorización de las Secretarías de Hacienda y de Administración.

Artículo 24. Por lo que respecta a vestuarios, uniformes y artículos deportivos, queda prohibida su compra, de aquellos que no estén debidamente justificados y autorizados.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 25. Las Unidades Responsables del Gasto deberán adoptar las medidas necesarias para obtener ahorros en los consumos de energía eléctrica, telefonía fija, telefonía móvil y agua potable, como medida de austeridad y protección al ambiente.

Para tal efecto, se procurará la utilización de luminarias de bajo consumo de energía, vigilando que permanezcan apagadas cuando no sean utilizadas.

Tratándose del servicio de telefonía fija, se deberán instaurar restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales.

Deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias y, en su caso, detectar o prevenir fugas, a efecto de solucionarlas, fomentando la utilización y adquisición de muebles de baño que ayuden a su racionalización.

Artículo 26. La asignación y uso de telefonía móvil se restringirá a los casos estrictamente necesarios para efecto de obtener economías respecto al presupuesto autorizado, debiendo en todos los casos contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.





2024 - 2030

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS PROPIAS O ARRENDADAS

Artículo 27. Toda adquisición de herramientas, materiales y refacciones, deberán estar asociadas a los programas de conservación y mantenimiento correspondiente.

Artículo 28. Las diferentes Unidades Responsables del Gasto están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación.

Artículo 29. Las erogaciones que se efectúen para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles propios y arrendados deberán ser las mínimas necesarias para garantizar la adecuada conservación y niveles normales de servicio y utilización de los mismos. En caso de mantenimientos mayores, se deberá analizar el costo-beneficio y justificarlo ante las Secretarías de Hacienda y de Administración, previa validación de disponibilidad presupuestal y financiera, y en su caso verificar que no se trate de una obra pública.

CAPÍTULO V DE LOS PASAJES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ALIMENTACIÓN, VIÁTICOS, GASTOS CEREMONIALES Y DE PROTOCOLO

Artículo 30. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias y debidamente justificadas, apegándose en su ejercicio y comprobación a los procedimientos establecidos al respecto.

La transportación aérea solamente se autorizará para personas servidoras públicas con un nivel mínimo de director general; en casos distintos, deberá contar con la debida autorización de la persona titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar a la que esté adscrita y la debida justificación, debiendo también reducirse al mínimo indispensable.



2024 - 2030

En los eventos a los que concurran más de una secretaría, dependencia y organismo auxiliar, deberá existir coordinación y comunicación entre éstas para su atención integral, así como para el uso racional de los recursos para transportación, hospedaje, combustible y alimentación.

Tratándose de los gastos ceremoniales y de protocolo, deberán reducirse a lo estrictamente indispensable y justificar su realización, así como precisar los compromisos de la entidad y la necesidad del evento de que se trate. Este tipo de gastos no deberá incluir gastos adicionales o extraordinarios que no se encuentren relacionados directamente con el evento que no representen un beneficio en la consecución de los objetivos.

Artículo 31. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, se abstendrán de autorizar erogaciones por concepto de alimentación a las personas adscritas, ya sea en las propias instalaciones o en forma externa.

Las reuniones de trabajo donde coincidan distintas unidades de la Administración pública estatal, se realizarán preferentemente en días y horas hábiles y en las oficinas públicas respectivas, a fin de evitar gastos de esta naturaleza; cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que obedezca a requerimientos extraordinarios de trabajo debidamente justificados, se podrán autorizar erogaciones por concepto de alimentación por la persona titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, debiendo limitarse y racionalizarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las atribuciones.

Artículo 32. Se prohíbe cualquier pago por concepto de arreglos florales, donativos, obsequios y, en general, cualquier gasto de representación del personal de la Administración pública estatal.

Artículo 33. Las erogaciones que se efectúen por concepto de actividades cívicas y protocolarias deberán apegarse estrictamente a los calendarios autorizados, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 34. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en el tiempo y forma que la normativa aplicable determine, y los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos fiscales y demás establecidos por la ley.





2024 - 2030

CAPÍTULO VI DE LOS GASTOS DE PAPELERÍA, FOTOCOPIADO Y ARTÍCULOS DE OFICINA

Artículo 35. Se restringirán al mínimo indispensable las adquisiciones de materiales y artículos de oficina, así como de suministros no prioritarios. En todo caso, se fomentará la contratación consolidada, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Artículo 36. Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, para impresos con destino de orden social y para impresión de tarjetas personales.

Artículo 37. En todos los casos se deberá privilegiar la utilización de documentos digitalizados y aprovechar el uso de las tecnologías de información.

Artículo 38. Se deberá procurar la reducción del número de fotocopias y promover la reutilización de materiales; en este último caso, serán para uso interno, procurando que el contenido de la información no sea de la que pueda ser clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 39. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos, todas las personas servidoras públicas y las Unidades Responsables del Gasto deberán observar lo siguiente:

- I. El servicio de fotocopiado e impresión deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, fomentando la sustitución por correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos, memorias y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de éste;
- II. Evitar fotocopiar o imprimir publicaciones completas, como libros, diarios, periódicos o gacetas oficiales, procurando su consulta a través de medios electrónicos, y
- III. Tratándose de oficios, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuyo conocimiento del asunto sea legalmente necesaria.

CAPÍTULO VII DE LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES

Artículo 40. Sólo podrán desarrollarse programas de difusión e información que tengan un estricto carácter institucional, y las erogaciones que se efectúen deberán apegarse a los presupuestos autorizados y contar con disponibilidad presupuestal, evitando en todo caso emplear estos recursos con fines de propaganda y promoción personal o de terceros.

En los casos que se autoricen estas actividades, se dará prioridad a la utilización de los medios y recursos de que disponga la Administración pública estatal, evitando en lo posible la contratación de terceros.

Artículo 41. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, esquelos, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de difusión e información, deberán ser de carácter estrictamente institucional y limitarse al mínimo indispensable, utilizando preferentemente los medios de difusión con que cuenta la Administración pública estatal.

CAPÍTULO VIII DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR PROPIO Y ARRENDADO

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido utilizar vehículos oficiales propios y arrendados en actividades personales, para sí o de terceros, así como fuera de días y horas hábiles u horarios autorizados y debidamente justificados por las personas titulares de las unidades de la Administración pública estatal, salvo que se trate de vehículos dedicados a las labores sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, salud, gobierno, atención a municipios, protección civil, emergencias y aquellos autorizados por la Secretaría de Administración.

Artículo 43. Únicamente con autorización escrita se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar labores



2024 - 2030

sustantivas oficiales, nunca para actividades personales o para traslados que no sean estrictamente labores de oficina o del ejercicio del servicio público.

Artículo 44. Los vehículos oficiales, por regla general, deben resguardarse y pernoctar en los sitios designados para ello cuando no se encuentren realizando actividades de servicio público. En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de las personas servidoras públicas resguardantes o sus familias, salvo por causas debidamente justificadas y autorizadas mediante oficio emitido por la correspondiente Unidad de Enlace Financiero y Administrativo o equivalente de la Administración pública estatal, que quedará registrado en la bitácora de recorrido del vehículo oficial en cuestión.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas a las que se asignen vehículos de uso oficial serán responsables directos de los mismos, tanto en su uso y mantenimiento como en su conservación, debiendo observar en todos los casos las guías, bitácoras y programas de mantenimiento que al respecto emita la Secretaría de Administración. Por lo que respecta a la utilización de vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo, será responsabilidad directa del área a la que se encuentre asignada la unidad vehicular.

CAPÍTULO IX DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS

Artículo 46. El abastecimiento de combustible a los vehículos se realizará únicamente para labores relacionadas con el servicio público y para el uso señalado en el presente Decreto. En todo momento se vigilará que exista racionalidad en el consumo de combustible, estando obligados a planear sus actividades para hacer más eficiente dicho consumo, por lo que en distancias menores se privilegiará el uso de servicio público o medios de transporte alternos que emitan menos contaminantes e impliquen una reducción en costos.

Artículo 47. Se promoverá el uso eficiente de los vehículos asignados a las Unidades Responsables del Gasto y estimularán la utilización de medios de transporte alternos cuando sea posible. En caso de que lo presupuestado en combustible sea mayor al uso del parque vehicular, deberán ajustar su presupuesto únicamente al número de vehículos autorizados.



2024 - 2030

Artículo 48. Por cada unidad vehicular asignada a las Unidades Responsables del Gasto o, en su caso, a la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo o equivalente de la Administración pública estatal, se deberá elaborar una bitácora de uso en la que se llevará el control del kilometraje de recorrido, combustible consumido y asunto oficial atendido. Dichas bitácoras se revisarán y evaluarán de manera mensual, verificando el cumplimiento de los programas de mantenimiento, así como los consumos de combustibles, lubricantes, aditivos y demás componentes de los mismos; en tal revisión y evaluación podrán participar la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría, siempre que así lo soliciten, conforme al ámbito de competencias que corresponda a cada una, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 49. Los consumos por combustibles, lubricantes, aditivos, neumáticos, cámaras y refacciones se autorizarán conforme a los parámetros establecidos a cada vehículo, siempre y cuando corresponda a lo registrado en la bitácora respectiva. De igual forma, se procederá en el caso de reparaciones y acciones de mantenimiento preventivo.

Artículo 50. La adquisición de vehículos, sólo se efectuará en aquellos casos en que se trate de sustitución de los que ya no sean útiles para el servicio y a los de reposición por siniestro, lo cual deberá estar plenamente justificado y contar con la autorización de la Secretaría de Administración y validados por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 51. El uso de los equipos de transportación propiedad del Gobierno Estatal o arrendados con recursos de éste, se hará en los casos estrictamente indispensables para el desempeño de comisiones o actividades oficiales.

CAPÍTULO X ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 52. Las unidades que conforman la Administración pública estatal valorarán la necesidad de continuar los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y, en su caso, adoptarán acciones que permitan optimizar el uso de los bienes inmuebles de que se disponga o la utilización con condiciones convenientes siempre que les permita la realización de sus fines.



El incremento en el arrendamiento de bienes inmuebles no podrá superar lo dispuesto en la Ley correspondiente; en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 53. La falta de cumplimiento del presente Decreto será sancionada conforme a la normativa vigente en materia de gasto público, sea local o federal, independientemente de las sanciones que procedan y que determine la Secretaría de la Contraloría o la autoridad jurisdiccional competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa relativa y aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las Unidades Responsables del Gasto deberán cumplir y hacer cumplir el presente Decreto y una vez publicado, hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

TERCERA. Se abroga el “DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5652, de fecha 21 de noviembre de 2018; y se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico, expedidas con anterioridad a este Decreto y aquellas que se le opongan.

CUARTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto serán resueltos por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, pudiendo generar lineamientos adicionales específicos, siempre que se consideren



2024 - 2030

necesarios para la aplicación de este ordenamiento y atendiendo a las atribuciones señaladas en este Decreto y que por competencia les correspondan.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JORGE SALAZAR ACOSTA
RÚBRICAS.**

